CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2023. Se deja constancia que, el término de un (1) año contado a partir de la notificación de la parte demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P., se cumple el 18 de abril de 2023. Adicionalmente, revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente la audiencia de alegatos y fallo, programada mediante acta de audiencia No. 36 del 11 de abril de 2023 para el próximo 19 de abril de 2023 a parir de las 4:00 de la tarde. Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2023

Por auto del 3 de marzo de 2022, luego de subsanada, se admitió la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderado judicial por la señora NANCY DUQUE GUTIERREZ contra la heredera determinada, BEATRIZ HELENA RAMÍREZ RAMÍREZ y los herederos indeterminados del causante CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ.

El día 17 de marzo de 2022 se surtió el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ quedando surtido el día 8 de abril de 2022.

El 18 de abril de 2022 la heredera determinada, BEATRIZ HELENA RAMÍREZ RAMÍREZ se notificó por conducta concluyente de la demanda.

El abogado de la parte demandada, doctor JAVIER TOVAR GIRALDO contesta la demanda en término, el día 6 de mayo de 2022.

El apoderado de la parte demandada, señora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ en la contestación de la demanda propuso excepciones de mérito, se corre traslado con vencimiento el día 3 de junio de 2022.

Mediante auto No. 418 del 31 de mayo de 2022, se tiene por contestada la demanda por el apoderado de la parte demandada y se nombra como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados al abogado RICARDO SUAREZ.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la heredera determinada, señora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ se ordenan pruebas, mediante auto No. 482 del 15 de junio de 2022.

El día 19 de agosto de 2022 el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, contesta la demanda en término.

Mediante auto No. 737 del 15 de septiembre de 2022, se tiene por contestada la demanda por el curador Ad Litem de los herederos indeterminados, no se corre traslado de la excepción genérica propuesta y se fija fecha para audiencia, a celebrarse el día 23 de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m.

Mediante acta de audiencia No. 131 de fecha 23 de noviembre de 2022, se fija nueva fecha para audiencia, esto es, el día 13 de febrero de 2023 a partir de las 10:00 a.m.

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado al Despacho el da 13 de febrero de 2023, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el mismo día. Se accede al aplazamiento y se fija nueva fecha para la audiencia, mediante auto No. 141 del 15 de febrero de 2023, para llevarse a cabo el día 7 de marzo de 2023.

Lugo, y atendiendo el aplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandada allegado al correo electrónico del Despacho el día 7 de marzo de 2023, se programa nueva fecha para el día 11 de abril de 2023.

Mediante acta de audiencia del día 11 de abril de 2023, se fija nueva fecha para alegatos de conclusión y fallo para el día 19 de abril de 2023 a partir de las 4:00 p.m.

Es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se agote íntegramente el trámite de la audiencia referida en el artículo 372 del C.G.P.; por tal motivo, se fijó como fecha para continuar con la audiencia el día 19 de abril de 2023, fecha en la que se agotarán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente, siendo posible que no se alcance a emitir el fallo correspondiente y en consecuencia, que se supere el término de un (01) año contado a partir de la notificación por conducta concluyente de la demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P.; y ese año se cumple el 18 de abril de 2023.

Se torna imposible entonces, agotar todo el trámite del artículo 372 del C.G.P. antes de cumplirse el año, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el artículo ibídem, se prorrogará el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más, conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, para efectos de lo aquí ordenado, el expediente deba permanecer en el espacio virtual de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 068 del 18 de abril de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, 24 de abril de 2023. El día 21 de abril de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria